



(IdDO 954089)

**MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS**

Núm. 5.898 exenta.- Valparaíso, 24 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los números 3 y 6, del artículo 11, de la ley N° 20.780 de 2014, sobre Reforma Tributaria; el artículo 19 de la ley N° 19.880 y la resolución N° 7.213, de la Dirección Nacional de Aduanas, de 23.12.14, por la cual se reemplazó el numeral 12, del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras.

Considerando:

Que por el número 3, del artículo 11, de la ley N° 20.780, se incorporó a la Ordenanza de Aduanas el artículo 70 bis, por el cual en el caso de exportaciones bajo una modalidad de ventas distintas de "a firme", se dispuso que el valor definitivo de la exportación, en adelante IVV, deberá informarse al Servicio Nacional de Aduanas en la forma, plazos y condiciones que dicho Servicio determine. A su turno, el número 6 del mismo precepto agregó la letra o), al artículo 176 de la citada Ordenanza, sancionando con las multas que señala la no presentación del IVV o su presentación extemporánea.

Que, por la resolución N° 7.213, del Servicio Nacional de Aduanas, de 23.12.14, se reemplazó el numeral 12, del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras, concerniente al Informe de Variación del Valor del DUS.

Que, el artículo 19, sobre "Utilización de medios electrónicos", de la Ley N° 19.880, sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado", dispone que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas precisa contar con la dirección de correo electrónico oficial de los exportadores que realizan operaciones cuya modalidad de venta es distinta de "a firme" y que, por lo mismo, deben presentar el IVV, a fin de informarles de su no presentación o presentación extemporánea. Misma información se precisa respecto de los encargados de gestión y control de los IVV de las aduanas.

Que, las direcciones electrónicas informadas se mantendrán vigentes y serán consideradas válidas, mientras el exportador no modifique la dirección de correo electrónico oficial informada en el sistema electrónico del IVV. Lo mismo resulta válido para los encargados de gestión y control de los IVV de las aduanas.

Que, en el caso que el último día del plazo para presentar el IVV, venciera en día sábado, domingo o festivo, resulta necesario prolongar el plazo hasta el día hábil siguiente, a objeto que los exportadores puedan dar cumplimiento a dicha obligación sin incurrir en infracción. Lo mismo, cuando el último día para solicitar la prórroga del plazo venciera en los días antes referidos.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4, números 7 y 8, del DFL N° 329 de 1978, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modifícase, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la resolución 1.300/2006, como se indica:

1. Modifícase el Capítulo IV, en la forma que se indica:

- a. En el numeral 12.1.3, párrafo primero, agréguese al final del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "En caso que el plazo máximo para presentar el IVV venciera en día sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente."
- b. En el numeral 12.1.3, agréguese el siguiente párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente: "El exportador y el encargado de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, de la aduana respectiva, serán informados vía correo electrónico, de la no presentación o presentación extemporánea del IVV".
- c. En el numeral 12.2.1, párrafo primero, agréguese al final del punto aparte, que pasa a ser punto seguido lo siguiente: "Si el último día del plazo para solicitar la prórroga venciera en día sábado, domingo o festivo, se podrá solicitar la prórroga el día hábil siguiente."

2. Agrégase, en el Anexo N° 42, informe de variación del valor del documento único de salida, en el punto "Instrucciones Generales", los siguientes párrafos primero y segundo, pasando el actual párrafo primero a ser tercero, el segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

"El exportador y el encargado de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, de la aduana respectiva, serán informados vía correo electrónico, de la no presentación o presentación extemporánea del IVV. Para los efectos anteriores, los exportadores que presenten IVV deberán consignar en el sistema electrónico del IVV su dirección de correo electrónico oficial. Las direcciones informadas por los exportadores se mantendrán vigentes y se considerarán válidas mientras no sean modificadas.

Los Directores Regionales y Administradores de Aduana deberán informar a la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática, los correos electrónicos, nombre y RUT de los encargados de gestión y control de los IVV titular y subrogante, para ser incorporados al Sistema de IVV. Dicha información, deberá ser actualizada cada vez que se produzca algún cambio de los datos señalados.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las hojas del Capítulo IV del Compendio de Normas y las del Anexo N° 42, por las que se adjuntan a la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.